

PÓLITICA 8860  
COMITÉS ASESORES CIUDADANOS

La Junta Escolar reconoce que los comités de asesoramiento ciudadano proporcionan un método para la participación del público en general en asuntos de planificación educativa y operación escolar.

Los comités asesores de ciudadanos serán nombrados por la Junta Escolar y / o el Superintendente de Escuelas para fines específicos y serán representativos de todo el Distrito Escolar.

Los miembros de las comunidades minoritarias y los estudiantes serán reclutados activamente y alentados a participar en comités asesores ciudadanos para garantizar que se satisfagan las necesidades de todos los miembros de la comunidad.

El cargo a los miembros del comité asesor ciudadano incluirá el alcance, el límite de tiempo y las responsabilidades de su asignación de comité particular. El Superintendente asignará al personal del Distrito como personas de recursos a los comités asesores ciudadanos. El Presidente de la Junta nombrará dos miembros de la Junta para todos los comités de asesoramiento ciudadano.

Los comités asesores de ciudadanos se limitarán a hacer recomendaciones y sugerencias para consideración de la Junta o la administración. Ningún comité ciudadano estará facultado para tomar decisiones que sean responsabilidad legal de la Junta o la administración.

Se dará aviso público de las reuniones del comité asesor ciudadano como lo requiere la ley estatal y la política de la Junta.

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS: Ninguno AFIRMADO: 28 de diciembre de 1990  
REVISADO: 10 de julio de 2001  
24 de febrero de 2015  
27 de marzo de 2018